

# BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

- Año 124
- Agosto 1973
- Número 8

## SANTA SEDE

### Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe

#### DECLARACION SOBRE LA DOCTRINA CATOLICA ACERCA DE LA IGLESIA PARA DEFENDERLA DE ALGUNOS ERRORES ACTUALES

El misterio de la Iglesia, ilustrado con nueva luz por el Concilio Vaticano II, ha sido objeto de reflexión, una y otra vez, en numerosos escritos teológicos. No pocos de éstos han ayudado a comprender mejor el misterio; otros en cambio, debido a su lenguaje ambiguo o también erróneo, han oscurecido la doctrina católica, llegando alguna vez a oponerse a la fe católica incluso en cosas fundamentales.

Frente a una situación tal, no han faltado obispos de numerosos países, que conscientes de su responsabilidad «de conservar puro e íntegro el depósito de la fe» y «de anunciar constantemente el Evangelio»<sup>1</sup>, han procurado defender del peligro de error, con declaraciones afines entre sí, a los fieles confiados a su cuidado pastoral. La Segunda Asamblea general del Sínodo

1. PABLO VI, Exhort. Apost. *Quinque iam anni*, AAS 63 (1971) 99.

de los Obispos, tratando del sacerdocio ministerial, ha expuesto diversos puntos doctrinales de no poca importancia, en lo que se refiere a la constitución de la Iglesia.

La Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, cuya misión es «tutelar la doctrina acerca de la fe y costumbres en todo el mundo católico»<sup>2</sup>, siguiendo las huellas de los dos últimos Concilios Vaticanos, intenta recoger y declarar algunas verdades que, de algún modo, pertenecen al misterio de la Iglesia y que se han visto negadas o puestas en peligro.

### 1. UNICIDAD DE LA IGLESIA DE CRISTO.

Una sola es la Iglesia que «nuestro Salvador dejó al cuidado pastoral de Pedro, después de la Resurrección (cf. Jn. 21, 17); a él y a los demás apóstoles confió su difusión y su gobierno (cf. Mt. 18, 18 ss.) y la erigió como columna y fundamento de la verdad para siempre» (cf. 1 Tim. 3, 15); y esta Iglesia de Cristo, «constituída y ordenada en este mundo como sociedad, subsiste en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los obispos en comunión con él»<sup>3</sup>. Esta declaración del Concilio Vaticano II es ilustrada por el mismo Concilio, cuando afirma que «sólo por medio de la Iglesia católica de Cristo, que es el auxilio general de salvación, puede alcanzarse la plenitud total de los medios de salvación»<sup>4</sup>; y que la misma Iglesia católica «se halla enriquecida con toda la verdad divinamente revelada y todos los medios de la gracia»<sup>5</sup>, de los cuales Cristo ha querido dotar a su comunidad cristiana. Esto no impide el que la misma Iglesia, durante su peregrinación terrena «al encerrar en su propio seno a pecadores, sea al mismo tiempo santa y tenga necesidad de continua purificación»<sup>6</sup>; y tampoco que «fuera de su estructura», concretamente en las Iglesias o comunidades ecle-

2. PABLO VI, Const. *Regiminis Ecclesiae universae*, ASS 59 (1967) 897.

3. Conc. Vat. II: Const. dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 8; *Constitutiones Decreta Declarationes*, editio Secretariae Generalis, Typis Polyglottis Vaticanis, 1966, p. 104 s.

4. Conc. Vat. II: Decr. de Oecumenismo *Unitatis redintegratio*, n. 3.

5. *Ibid.*, n. 4.

6. Conc. Vat. II: Const. dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 8.

siales que no están en perfecta comunión con la Iglesia católica, «se encuentren numerosos elementos de santidad y de verdad que, como bienes propios de la Iglesia de Cristo, impusan hacia la unidad católica»<sup>7</sup>.

Por tales razones; «es necesario que los católicos reconozcan con gozo y aprecien los valores genuinamente cristianos, procedentes del patrimonio común, que se encuentran entre los hermanos separados»<sup>8</sup>; y con un esfuerzo común de purificación y de renovación deben empeñarse en el restablecimiento de la unidad de todos los cristianos<sup>9</sup> para que se cumpla la voluntad de Cristo y la división de los cristianos no siga impidiendo la proclamación del evangelio en el mundo<sup>10</sup>. Pero al mismo tiempo los católicos están obligados a profesar que pertenecen, por misericordioso don de Dios, a la Iglesia fundada por Cristo y guiada por los sucesores de Pedro y de los demás Apóstoles, en cuyas manos persiste íntegra y viva la primigenia institución y la doctrina de la comunidad apostólica, que constituye el patrimonio de verdad y santidad de la misma Iglesia<sup>11</sup>. Por lo cual no pueden los fieles imaginarse la Iglesia de Cristo, como *sino fuera más que una suma* —ciertamente dividida, aunque en algún sentido una— de Iglesias y de comunidades eclesiales; y en ningún modo son libres de afirmar que la Iglesia de Cristo *hoy no existe ya verdaderamente en ninguna parte*, de tal manera que se la debe considerar como una meta a la cual han de tender todas las Iglesias y comunidades.

## 2. INFALIBILIDAD DE LA IGLESIA UNIVERSAL.

«Dispuso Dios benignamente que cuanto había revelado para la salvación de todas las gentes se conservara íntegro para siempre»<sup>12</sup>. Por eso confió a la Iglesia el tesoro de la palabra de

7. *Ibid.*

8. Conc. Vat. II: Decr. de Oecumenismo *Unitatis redintegratio*, n. 4.

9. Cf. *ibid.*, n. 6-8.

10. Cf. *ibid.*, n. 1.

11. Cf. PABLO VI, Encíclica *Eclesiam suam*, AAS 56 (1964) 629.

12. Conc. Vat. II: Const. dogm. de divina Revelatione *Dei Verbum*, n. 7.

Dios, en cuya conservación, penetración y aplicación a la vida contribuyen los pastores y el pueblo santo<sup>13</sup>.

El mismo Dios, absolutamente infalible, ha querido dotar a su nuevo Pueblo, que es la Iglesia, de una cierta infalibilidad participada, que se circunscribe al campo de la fe y de las costumbres, que vige cuando todo el pueblo sostiene, sin lugar a dudas, algún punto doctrinal perteneciente a estos campos; y, en fin, que dependen constantemente de la sabia providencia y de la unción de la gracia del Espíritu Santo, el cual guía en toda verdad a la Iglesia hasta la gloriosa venida del Señor<sup>14</sup>. Acerca de esta infalibilidad del pueblo de Dios declara el Concilio Vaticano II: «La totalidad de los fieles, que tienen la unción del Espíritu Santo (cf. 1 Jn. 2, 20 y 27), no puede equivocarse cuando cree; y manifiesta esta prerrogativa peculiar suya mediante el sentido sobrenatural de la fe de todo el pueblo cuando «desde los obispos hasta los últimos fieles seculares» (San Agustín, *De prae. Sant.* 14, 27) presta su consentimiento unánime en las cosas de fe y costumbres»<sup>15</sup>.

Además el Espíritu Santo ilumina y sostiene al pueblo de Dios en cuanto cuerpo de Cristo unido en comunión jerárquica. Lo dice el Concilio Vaticano II cuando a las palabras arriba citadas añade: «Mediante este sentido de la fe, que el Espíritu de verdad suscita y mantiene, el pueblo de Dios se adhiere indefectiblemente «a la fe confiada de una vez para siempre a los santos» (Jud. 3), penetra más profundamente en ella con juicio certero y le da más plena aplicación en la vida, guiado en todo por el Magisterio, sometiéndose fielmente al cual no acepta ya una palabra de hombres sino verdaderamente la palabra de Dios (cf. 1 Tes. 2, 13)»<sup>16</sup>.

Sin duda alguna los fieles, que participan también en una cierta medida en la misión profética de Cristo<sup>17</sup>, contribuyen de muchas maneras a incrementar la comprensión de la fe en la Iglesia. «En efecto —así lo dice el Concilio Vaticano II— va cre-

13. Cf. *ibid.*, n. 10.

14. Cf. *ibid.*, n. 8.

15. Conc. Vat. II: Const. dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 12.

16. *Ibid.*

17. Cf. *ibid.*, n. 35.

ciendo la comprensión tanto de las realidades cuanto de las palabras transmitidas cuando los fieles las contemplan y estudian meditándolas en su corazón (cf. Luc. 2, 19, 51), cuando perciben íntimamente las realidades espirituales que experimentan, cuando las proclaman los Obispos, que, con la sucesión episcopal, recibieron el carisma cierto de la verdad»<sup>18</sup> El Sumo Pontífice Pablo VI insiste también en que los pastores de la Iglesia den un «testimonio que esté firmemente vinculado a la tradición y a la sagrada escritura y alimentado por la vida de todo el pueblo de Dios»<sup>19</sup>.

Pero sólo a estos pastores, sucesores de Pedro y de los demás apóstoles, pertenece por institución divina enseñar a los fieles auténticamente, es decir, con la autoridad de Cristo, participada por ellos de diversos modos; por esto los fieles no pueden darse por satisfechos con oírlos como expertos de la doctrina católica, sino que están obligados a recibir a los que les enseñan, con adhesión proporcionada a la autoridad que poseen y que tienen intención de ejercer<sup>20</sup>. De ahí que el Concilio Vaticano II, siguiendo las huellas del Concilio Vaticano I, enseña que Cristo ha instituido en Pedro «el principio y fundamento perpetuo y visible de la unidad de la fe y de la comunión»<sup>21</sup>; y por su parte el Sumo Pontífice Pablo VI ha afirmado: «El magisterio de los Obispos es para los creyentes el signo y el camino que les permite recibir y reconocer la palabra de Dios»<sup>22</sup>. Por más que el sagrado magisterio se valga de la contemplación, de la vida y de la búsqueda de los fieles, sin embargo su función *no se reduce a sancionar el consentimiento expresado por ellos*; sino que incluso, al interpretar y explicar la palabra de Dios escrita o transmitida, puede prevenir tal consentimiento y hasta exigirlo<sup>23</sup>. Finalmente, el mismo pueblo de Dios, para que no sufra menoscabo en la co-

18. Conc. Vat. II: Const. dogm. de divina Revelatione *Dei Verbum*, n. 8.

19. PABLO VI, Exhort. Apost. *Quinque iam anni*, AAS 63 (1971) 99.

20. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 25.

21. Conc. Vat. II, *ibid.*, n. 18; Cf. Conc. Vat. I: Const. dogm. *Pastor aeternus* (Denz. Schön. 3051).

22. PABLO VI, Exhort. Apost. *Quinque iam anni*, ASS 63 (1971) 100.

23. Decr. S. Congr. S. Off. *Lamentabili*, n. 6, AAS 40 (1907) 471 (Denz.-Schön. 3406). Cf. Conc. Vat. I: Const. dogm. *Pastor aeternus*, cap. 4; *Conc. Oec. Decr.* 3, p. 815 s. (Denz.-Schön. 3069, 3074).

muni6n de la 6nica fe, dentro del 6nico cuerpo de su Se6or (cf. Ef. 4, 4 y 5), necesita tanto m6s de la intervenci6n y de la ayuda del magisterio cuando en su propio seno surgen y se difunden divisiones sobre la doctrina que hay que creer o mantener.

### 3. INFALIBILIDAD DEL MAGISTERIO DE LA IGLESIA.

Jesucristo quiso que el magisterio de los Pastores, a quienes confi6 el ministerio de ense6ar el evangelio a todo su pueblo y a toda la familia humana, estuviese dotado del conveniente carisma de la infalibilidad en las cosas de fe y costumbres. Como este carisma no es fruto de nuevas revelaciones, cosa de que gozara el sucesor de Pedro y el Colegio episcopal<sup>24</sup>, no les dispensa de la necesidad de escrutar con los medios apropiados el tesoro de la divina revelaci6n contenido en las sagradas escrituras —en las cuales se ense6a intacta la verdad que Dios ha querido fuese escrita para nuestra salvaci6n<sup>25</sup>— y contenido tambi6n en la tradici6n viva de los ap6stoles<sup>26</sup>. En el cumplimiento de su misi6n los pastores de la Iglesia gozan de la asistencia provincial del Espiritu Santo, que alcanza su cumbre cuando instruyen al pueblo de Dios, de tal modo que transmiten una doctrina necesariamente libre de error, en virtud de las promesas de Cristo hechas a Pedro y a los dem6s ap6stoles.

Esto tiene lugar cuando los Obispos, dispersos por todo el mundo pero ense6ando en comuni6n con el sucesor de Pedro, est6n de acuerdo en considerar como definitiva una sentencia<sup>27</sup>. Esto se realiza m6s claramente, ya sea cuando los Obispos, con un acto colegial —como en el caso de los Concilios Ecum6nicos— en uni6n con su Cabeza visible definen una doctrina que hay obligaci6n de mantener<sup>28</sup>, y tambi6n cuando el Romano Pontifice «habla *ex cathedra*, es decir, cuando cumpliendo su oficio de

24. Conc. Vat. I: Const. dogm. *Pastor aeternus*, cap. 4; *Conc. Oec. Decr.*, p. 816 (Denz.-Sch6n. 3070). Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. de *Ecclesia Lumen gentium*, n. 25, y Const. dogm. de divina Revelatione *Dei Verbum*, n. 4.

25. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. de divina Revelatione *Dei Verbum*, n. 11.

26. Cf. *ibid.*, n. 9 s.

27. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. de *Ecclesia Lumen gentium*, n. 25.

28. Cf. *ibid.* n. 25 et 22.

pastor y doctor de todos los cristianos define con su suprema autoridad apostólica que una doctrina sobre la fe o sobre las costumbres debe ser mantenida por la Iglesia universal»<sup>29</sup>.

Según la doctrina católica, la infalibilidad del magisterio de la Iglesia no sólo se extiende al depósito de la fe, sino también a todo aquello sin lo cual tal depósito no puede ser custodiado y expuesto, como se debe<sup>30</sup>. La expresión de esta infalibilidad al depósito mismo de la fe es una verdad que la Iglesia desde sus orígenes ha tenido por ciertamente revelada en las promesas de Cristo. Fundándose precisamente en esta verdad, el Concilio Vaticano I definió el objeto de la fe católica: «Se debe creer con fe divina y católica todo lo que está contenido en la palabra de Dios escrita o transmitida y que la Iglesia propone para creer como divinamente revelado, con una declaración solemne o mediante el magisterio ordinario y universal»<sup>31</sup>. Consiguientemente el objeto de la fe católica, que se conoce con el nombre de dogmas, es necesariamente y lo fue en todo tiempo la norma inmutable no sólo para la fe, sino también para la ciencia teológica.

#### 4. NO MINIMIZAR EL DON DE LA INFALIBILIDAD DE LA IGLESIA.

De lo dicho anteriormente sobre la extensión y las condiciones de la infalibilidad del Pueblo de Dios y del Magisterio eclesiástico, se sigue que de ningún modo está permitido a los fieles admitir en la Iglesia sólo una «fundamental» permanencia en la verdad, que, como algunos sostienen, se puede conciliar con errores diseminados por doquier en las sentencias definitivas del magisterio, así como en el consentimiento ajeno a toda duda del Pueblo de Dios en materia de fe y costumbres.

Es verdad que mediante la fe saludable los hombres se convierten a Dios<sup>32</sup> que se revela a sí mismo en Jesucristo; pero

29. Conc. Vat. I: Const. dogm. *Pastor aeternus*, cap. 4; *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup>, p. 816 (Denz.-Schön. 3074). Cf. Conc. Vat. II: *ibid.*, n. 25.

30. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. de *Ecclesia Lumen gentium*, n. 25.

31. Conc. Vat. I: Const. dogm. *Dei Filius*, cap. 3, *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup>, p. 807 (Denz.-Schön. 3011). Cf. *C.I.C.*, can. 1323, § 1 y 1325, § 2.

32. Cf. Conc. Trid. Ses. 6: Decr. de *Iustificacione*, cap. 6; *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup>,

es un error querer inferir de ahí que los dogmas de la Iglesia, expresión de otros misterios, puedan desprenderse o negarse. Más aún, la conversión a Dios, que estamos obligados a prestar por la fe, es una cierta obediencia (cf. Rom. 16, 26) que es necesario adaptar a la naturaleza de la Revelación y a sus exigencias. Esta Revelación en todo el ámbito de la salvación, narra y enseña que ha de aplicarse a la conducta de los cristianos el misterio de Dios, el cual envió su Hijo al mundo (cf. 1 Jn. 4, 14); y exige por tanto que en plena obediencia de entendimiento y voluntad a Dios que revela<sup>33</sup> sea aceptado el anuncio de la salvación tal como es enseñado infaliblemente por los pastores de la Iglesia. Los fieles se convierten debidamente, mediante la fe, a Dios que se revela en Cristo, cuando se le unen en toda la doctrina de la fe católica.

Ciertamente existe un orden y como una jerarquía de los dogmas de la Iglesia, siendo como es diverso su nexa con el fundamento de la fe<sup>34</sup>. Esta jerarquía significa que unos dogmas se apoyan en otros como más principales y reciben luz de ellos. Sin embargo, todos los dogmas, por el hecho de haber sido revelados, han de ser creídos con la misma fe divina<sup>35</sup>.

##### 5. NO FALSIFICAR LA NOCIÓN DE INFALIBILIDAD DE LA IGLESIA.

La transmisión de la divina revelación por parte de la Iglesia encuentra dificultades de distinto género. Estas surgen ante todo por el hecho de que los misterios escondidos de Dios «trascienden de tal manera por su naturaleza el entendimiento humano que, aunque hayan sido transmitidos por la revelación y

p. 672 (Denz-Schön. 1526); cf. también Conc. Vat. II: Const. dogm. de divina Revelatione *Dei Verbum*, n. 5.

33. Cf. Conc. Vat. I: Const. de Fide Catholica *Dei Filius*, cap. 3 (Denz-Schön. 3008); cf. también Conc. Vat. II: Const. dogm. de divina Revelatione *Dei Verbum*, n. 5.

34. Cf. Conc. Vat. II: Decr. de Oecumenismo *Unitatis redintegratio*, n. 11.

35. *Réflexions et suggestions concernant le dialogue oecuménique*, IV, 4 b, in *Secrétariat pour l'Unité des Chrétiens: Service d'information*, n. 12 (Dic. 1970, IV) p. 7 s.; *Reflections and Suggestions Concerning Ecumenical Dialogue*, IV, 4 b, en *The Secretariat for Promoting Christian Unity: Information Service*, n. 12 (Dic. 1970, IV) p. 8.

recibidos por la fe, sin embargo permanecen velados por la fe misma y como envueltos en la oscuridad»<sup>36</sup>; surgen luego de las condiciones históricas que repercuten en la expresión de la revelación.

Por lo que se refiere a este condicionamiento histórico, se debe observar ante todo que el sentido de los enunciados de la fe depende en parte de la fuerza expresiva de la lengua en una determinada época y en determinadas circunstancias. Ocurre además no pocas veces que una verdad dogmática se expresa en un principio de modo incompleto, aunque no falso, y más adelante, vista en un contexto más amplio de la fe y de los conocimientos humanos, se expresa de manera más plena y perfecta. La Iglesia, por otra parte, cuando hace nuevos enunciados, intenta confirmar o aclarar las verdades ya contenidas, de una manera o de otra, en la Sagrada Escritura o en precedentes expresiones de la tradición, pero al mismo tiempo suele pensar en resolver ciertas cuestiones o también extirpar errores; todo esto hay que tenerlo en cuenta para entender bien tales enunciados. Finalmente hay que decir que si bien las verdades que la Iglesia quiere enseñar de manera efectiva con sus fórmulas dogmáticas se distinguen del pensamiento mutable de una época y pueden expresarse al margen de estos pensamientos, sin embargo puede darse el caso de que tales verdades pueden ser enunciadas por el sagrado magisterio con palabras que sean evocación del mismo pensamiento.

Teniendo todo esto presente hay que decir que las fórmulas dogmáticas del magisterio de la Iglesia han sido aptas desde el principio a comunicar la verdad revelada y que, permaneciendo las mismas, lo serán siempre para quienes las interpretan rectamente<sup>37</sup>. Sin embargo de esto no se deduce que cada una de ellas lo haya sido o lo seguirá siendo en la misma medida. Por esta razón los teólogos tratan de fijar exactamente la intención de enseñar contenida realmente en las diversas fórmulas, prestan

36. Conc. Vat. I: Const. dogm. *Dei Filius*, cap. 4 (Denz.-Schön. 3016).

37. Cf. Pro IX, *Breve Eximiam tuam*, AAS 8 (1874-75) 447 (Denz.-Schön. 2831); PABLO VI, Encíclica *Mysterium fidei*, AAS 57 (1965) 757 s., *L'Oriente cristiano nella luce di immortali Concili*, in *Insegnamenti di Paolo VI*, vol. 5, Tipografia Poliglotta Vaticana, p. 412 s.

con este trabajo una notable ayuda al magisterio vivo de la Iglesia, al que están subordinados. Por esta misma razón puede suceder también que algunas fórmulas dogmáticas antiguas y otras relacionadas con ellas permanezcan vivas y fecundas en el uso habitual de la Iglesia, con tal de que se les añadan oportunamente nuevas exposiciones y enunciados que conserven e ilustren su sentido primordial. Por otra parte, ha ocurrido también alguna vez que en este mismo uso habitual de la Iglesia algunas de estas fórmulas han cedido el paso a nuevas expresiones que, propuestas o aprobadas por el sagrado magisterio, manifiestan más clara y plenamente su sentido.

Por lo demás, el *sentido* mismo de las fórmulas dogmáticas es siempre verdadero y coherente consigo mismo dentro de la Iglesia, aunque pueda ser aclarado más y mejor comprendido. Es necesario, por tanto, que los fieles rehuyan la opinión según la cual: en principio las fórmulas dogmáticas (o algún tipo de ellas) no pueden manifestar la verdad de modo concreto, sino solamente a base de aproximaciones mudables que la deforman o alteran de algún modo; además las mismas fórmulas manifiestan solamente de manera indefinida la verdad, la cual debe ser por tanto buscada a través de aquellas aproximaciones. Los que abracen tal opinión no escapan al relativismo teológico y falsean el concepto de la infalibilidad de la Iglesia que se refiere explícitamente a la verdad que hay que enseñar y mantener.

Una opinión tal está en abierto contraste con las declaraciones del Concilio Vaticano I, el cual, aunque consciente del progreso de la Iglesia en el conocimiento de la verdad revelada<sup>38</sup>, sin embargo enseñó: «El sentido de los dogmas, que nuestra santa madre Iglesia ha propuesto de una vez para siempre, debe ser mantenido permanentemente y no puede uno abandonarlo con la vana pretensión de conseguir una inteligencia más profunda»<sup>39</sup>; condenó también la sentencia según la cual puede ocurrir «que a los dogmas propuestos por la Iglesia se les deba dar alguna vez, de cara al progreso de la ciencia, otro sentido diverso

38. Cf. Conc. Vat. I, Const. *Dei Filius*; cap. 4: *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup> (Denz.-Schön. 3020).

39. *Ibid.*

del que entendió y entiende la Iglesia»<sup>40</sup>. No hay duda de que, según estos textos del Concilio, el sentido de los dogmas que declara la Iglesia es determinado e irreformable.

La misma opinión discrepa también de la declaración hecha por el Sumo Pontífice Juan XXIII acerca de la «doctrina cristiana», en la inauguración del Concilio Vaticano II: «Es necesario que esta doctrina cierta e inmutable, a la que se debe prestar fiel asentimiento, sea estudiada y expuesta en conformidad con las exigencias de nuestro tiempo. En efecto, una cosa es el depósito de la fe, es decir, las verdades contenidas en la doctrina revelada, y otra cosa el modo de expresar estas verdades conservando, sin embargo, su sentido y su acepción»<sup>41</sup>. Dado que el Sucesor de Pedro habla aquí de la doctrina cristiana cierta e inmutable, del depósito de la fe que se identifica con las verdades contenidas en esta doctrina, y habla también de verdades cuyo significado no se puede cambiar, es claro que él reconoce un sentido de los dogmas, discernible por nosotros, verdadero e inmutable. La novedad que él mismo recomienda, teniendo en cuenta las necesidades de los tiempos, concierne solamente a la manera de investigar, exponer y enunciar esta doctrina con su sentido permanente. De modo semejante el Sumo Pontífice Pablo VI, exhortando a los Pastores de la Iglesia, declaró: «Debemos aplicarnos hoy con todo empeño a conservar en la doctrina de la fe la plenitud de su significación y todo su alcance, expresándola sin embargo de manera que hable al espíritu y al corazón de los hombres a quienes va dirigida»<sup>42</sup>.

## 6. LA IGLESIA ASOCIADA AL SACERDOCIO DE CRISTO.

Cristo nuestro Señor, Pontífice de la nueva y eterna alianza, ha querido asociar y conformar con su sacerdocio perfecto al pueblo rescatado por El con su sangre (cf. Heb. 7, 20-22, 26-28;

40. *Ibid.*, can. 3; *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup> (Denz.-Schön. 3043).

41. JUAN XXIII, discurso en la inauguración del Concilio Vaticano, AAS 54 (1962) 792. Cf. *Conc. Vat. II: Const. past. de Ecclesia in mundo huius temporis Gaudium et Spes*, n. 62.

42. PABLO VI, Exhort. Apost. *Quinque iam anni*, AAS 63 (1971) 100 s.

10, 14, 21). El ha hecho pues participar de su sacerdocio a la Iglesia mediante el sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial o jerárquico; estas dos formas del sacerdocio, que difieren por esencia y no sólo en cuanto al grado, se ordenan recíprocamente en la comunión eclesial<sup>43</sup>.

El sacerdocio común de los fieles, llamado también con toda propiedad sacerdocio real (cf. 1 Pet. 2, 9; Apoc. 1, 6; 5, 9 ss.), porque realiza la conjunción de los fieles, en cuanto miembros del pueblo mesiánico, con su Rey celestial, se confiere en el sacramento del bautismo. En virtud de este sacramento, por razón del signo indeleble llamado carácter, los fieles «incorporados a la Iglesia quedan destinados al culto de la religión cristiana» y «regenerados como hijos de Dios, están obligados a confesar delante de los hombres la fe que recibieron de Dios mediante la Iglesia»<sup>44</sup>. Por lo tanto, todos los que han renacido por el bautismo «en virtud de su sacerdocio real concurren a la ofrenda de la Eucaristía y ejercen dicho sacerdocio en la recepción de los sacramentos, en la oración y acción de gracias, a través del testimonio de una vida santa, en la abnegación y en la caridad operante»<sup>45</sup>.

Por otra parte Cristo, Cabeza de su Cuerpo místico que es la Iglesia, constituyó ministros de su sacerdocio a los Apóstoles y por medio de ellos a los Obispos, sus sucesores, con el fin de que le representasen a El personalmente en la Iglesia<sup>46</sup>; éstos a su vez comunicaron legítimamente el sagrado ministerio recibido a los Presbíteros en grado subordinado<sup>47</sup>. Se instauró de este modo en la Iglesia la sucesión apostólica del sacerdocio ministerial para gloria de Dios y al servicio de toda la familia humana, que debe ser conducida hacia Dios.

En virtud de este sacerdocio, «los Obispos y los Presbíteros son segregados en cierto modo dentro del Pueblo de Dios, pero

43. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 10.

44. *Ibid.*, n. 11.

45. *Ibid.*, n. 10.

46. Cf. Pro XI, Encíclica *Ad catholicos sacerdotii*, AAS 28 (1963) 10 (Denz.-Schön. 3755). Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 10, y Decr. de Presbyterorum ministerio et vita *Presbyterorum ordinis*, n. 2.

47. Cf. Conc. Vat. II: Const. Dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 28.

no para estar separados ni del pueblo mismo ni de hombre alguno, sino para consagrarse totalmente a la obra a la que el Señor los llama»<sup>48</sup>, es decir, la función de santificar, de enseñar y de gobernar, precisada en concreto por la comunión jerárquica<sup>49</sup>. Esta función multiforme tiene como principio y fundamento la predicación constante del Evangelio<sup>50</sup> y tiene como cumbre y fuente de toda la vida cristiana el sacrificio eucarístico<sup>51</sup>, que los sacerdotes, como representantes en persona de Cristo Cabeza, en su nombre y en el nombre de los miembros de su cuerpo místico<sup>52</sup>, ofrecen al Padre en el Espíritu Santo; y que se integra después en la santa cena en la cual los fieles, participando en el único cuerpo de Cristo, se convierten todos en un solo cuerpo (cf. 1 Cor. 10, 16 s.).

La Iglesia no ha dejado jamás de investigar sobre la naturaleza del sacerdocio ministerial, que desde la época apostólica es constantemente conferido mediante un rito sagrado (cf. 1 Tim. 4, 14; 2 Tim. 1, 6). Con la asistencia del Espíritu Santo, ha ido alcanzando gradualmente la clara persuasión de que Dios ha querido manifestarle que aquel rito confiere a los sacerdotes no sólo un aumento de gracia para cumplir santamente las funciones eclesiales, sino que imprime también un sello permanente de Cristo, es decir, el carácter en virtud del cual, dotados de una idónea potestad derivada de la potestad suprema de Cristo, están habilitados para cumplir aquellas funciones. La permanencia del carácter, cuya naturaleza por otra parte es explicada diversamente por los teólogos, la enseña el Concilio de Florencia<sup>53</sup> y se halla confirmada en dos decretos del Concilio de Trento<sup>54</sup>.

48. Conc. Vat. II: Decr. de Presbyterorum ministerio et vita *Presbyterorum ordinis*, n. 3.

49. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 24, 27 s.

50. Conc. Vat. II: Decr. de Presbyterorum ministerio et vita *Presbyterorum ordinis*, n. 4.

51. Cf. Const. dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 11. Cf. también Conc. Trid. Ses. 22: *Doctrinae de Missae Sacrificio*, cap. 1 et 2; *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup> (Denz.-Schön. 1739-1743).

52. Cf. PABLO VI, *Sollemnis Professio fidei*, n. 24, AAS 60 (1968) 442.

53. Conc. Flor.: *Bulla unionis Armenorum Exultate Deo*; *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup> (Denz.-Schön. 1313).

54. Conc. Trid.: Decr. de Sacramentis, can. 9 et Decr. de Sacramento ordinis, cap. 4 et can. 4 *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup> (Denz.-Schön. 1609, 1767, 1774).

Ultimamente dicha permanencia ha sido también recordada en varias ocasiones por el Concilio Vaticano II<sup>55</sup> y la segunda Asamblea general del Sínodo de los Obispos ha considerado justamente que la existencia del carácter sacerdotal, que persiste a lo largo de toda la vida, pertenece a la doctrina de la fe<sup>56</sup>. Semajante existencia estable del carácter sacerdotal debe ser admitida por los fieles y debe tenerse en cuenta para un juicio recto sobre la naturaleza del ministerio sacerdotal y sobre las correspondientes modalidades de su ejercicio.

En cuanto a la potestad propia del sacerdocio ministerial, el Concilio Vaticano II, de acuerdo con la sagrada Tradición y con numerosos documentos del Magisterio, ha enseñado: «Pero, aunque cualquiera puede bautizar a los creyentes, es, sin embargo, propio del sacerdote el llevar a su complemento la edificación del Cuerpo mediante el sacrificio eucarístico»<sup>57</sup>; y además: «El mismo Señor, con el fin de que los fieles formaran un solo cuerpo, en el que «no todos los miembros desempeñan la misma función» (Rom. 12, 4) constituyó ministros a algunos de entre los fieles, quienes en la sociedad de los creyentes gozaran de la sagrada potestad del orden para ofrecer el Sacrificio y perdonar los pecados»<sup>58</sup>. Igualmente la segunda Asamblea general del Sínodo de los Obispos ha afirmado con razón que sólo el sacerdote, en cuanto representante de Cristo en persona, puede presidir y realizar el banquete del sacrificio, en el cual el Pueblo

55. Cf. Conc. Vat. II: Const. dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 21, et Decreto de Presbyterorum ministerio et vita *Presbyterorum ordinis*, n. 2.

56. Cf. Documenta Synodi Episcoporum: I. *De sacerdotio ministeriali*, pars prima, n. 5, AAS 63 (1971) 907.

57. Conc. Vat. II: Const. dogm. de Ecclesia *Lumen gentium*, n. 17.

58. Conc. Vat. II: Decr. de Presbyterorum ministerio et vita *Presbyterorum ordinis*, n. 2.

Cf. también 1) INOCENCIO III, Epístola *Eius exempló* cum professione fidei Waldensibus imposita, PL, vol. 215, col. 1510 (Denz.-Schön. 794); 2) Conc. Lat. IV: Const. 1: De Fide catholica; *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup> (Denz.-Schön. 802), el lugar citado sobre el sacramento del altar se debe leer en el contexto siguiente sobre el sacramento del bautismo; 3) Conc. Flor.: Bulla unionis Armenorum *Exultate Deo*; *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup> (Denz.-Schön. 1321); el lugar citado sobre el ministro de la eucaristía debe ser confrontado con los lugares próximos sobre los ministros de los otros sacramentos; 4) Conc. Trid. Ses. 23: Decr. de Sacramento ordinis, cap. 4; *Conc. Oec. Decr.*<sup>3</sup>, p. 742 s. (Denz.-Schön. 1767, 4469); 5) Pio XII, Encíclica *Mediator Dei*, AAS 39 (1947) 552-556 (Denz.-Schön. 3849-3852).

de Dios es asociado a la oblación de Cristo<sup>59</sup>. Sin querer entrar ahora en las cuestiones sobre el ministro de cada uno de los sacramentos, según el testimonio de la sagrada Tradición y del Sagrado Magisterio es evidente que los fieles que, sin haber recibido la ordenación sacerdotal, se arrogasen por propia cuenta la función de hacer la Eucaristía, llevarían a cabo un atentado que además de gravemente ilícito sería también inválido. Y es evidente que los abusos de este género, si los hubiese, deben ser cortados por los Pastores de la Iglesia.

\* \* \*

La presente Declaración no ha intentado, ni tampoco era su fin, demostrar con un apropiado estudio de los fundamentos de nuestra fe, que la Revelación divina ha sido confiada a la Iglesia para que fuese mantenida inalterada por ella en el mndo. Pero, junto a otras verdades que atañen al misterio de la Iglesia, ha sido también recordado este dogma que constituye el origen mismo de la fe católica, para que aparezca claramente, dentro del actual confusionismo de ideas, cuál es la fe y la doctrina que los fieles deben profesar firmemente.

La Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe se alegra de que los teólogos se apliquen con diligencia a la profundización del misterio de la Iglesia. Reconoce también que su trabajo toca frecuentemente cuestiones que sólo pueden ser aclaradas a través de libres investigaciones complementarias y a base de tentativas y conjeturas. Sin embargo, la justa libertad de los teólogos debe mantenerse en los límites de la palabra de Dios tal como ha sido fielmente conservada y expuesta en la Iglesia y como es enseñada y explicada por el Magisterio vivo de los Pastores, en primer lugar del Pastor de todo el Pueblo de Dios<sup>60</sup>.

59. Documenta Synodi Episcoporum: I. *De sacerdotio ministeriali*, parte primera, n. 4, AAS 63 (1971) 906.

60. Cf. Sínodo de los Obispos (1967), *Relatio Commissionis Synodalis Constitutae ad examen ulterius peragendum circa opiniones periculosas et atheismum*, II, 4; *De theologorum opera et responsabilitate*, Typis Polyglottis Vaticanis, 1967, p. 11 (*L'Osservatore Romano*, 30-31 oct. 1967, p. 3).

La misma Sagrada Congregación confía la presente Declaración a la atenta solicitud de los Obispos y de todos aquellos que, por cualquier título, comparten el deber de salvaguardar el depósito de la verdad legado a la Iglesia por Cristo y sus Apóstoles. Y la dirige también con confianza a los fieles y de manera especial, dada la importancia de su función en la Iglesia, a los sacerdotes y a los teólogos, para que todos estén concordes en la fe y en sincera consonancia con la Iglesia.

*El Sumo Pontífice, por la divina Providencia Papa Pablo VI, en la Audiencia concedida al infrascrito Prefecto de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe el día 11 del mes de mayo de 1973, ha ratificado y confirmado esta Declaración sobre la doctrina católica acerca de la Iglesia para defenderla de algunos errores actuales y ha ordenado su publicación.*

Dado en Roma, en la sede de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, el día 24 de junio de 1973, fiesta de San Juan Bautista.

FRANCISCO Card. SEPER  
*Prefecto*

✠ Mons. Jerónimo Hamer  
*Secretario*

### **Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe**

#### **FIDELIDAD A LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO**

Esta Sagrada Congregación, que tiene por oficio preservar la doctrina sobre la fe y las costumbres en todo el mundo católico, viene observando con vigilante atención la difusión de nuevas opiniones, que, o niegan o tratan de poner en duda la doctrina acerca de la indisolubilidad del matrimonio propuesta constantemente por el Magisterio de la Iglesia.

Tales opiniones son difundidas no sólo en los escritos de libros y revistas católicas, sino también en las escuelas católicas y seminarios; incluso empiezan a insinuarse en tal o cual diócesis en la práctica de los tribunales eclesiásticos.

Además de tales opiniones y de otros motivos racionales o pastorales, se toma argumento en algunas partes para justificar los abusos contra la disciplina vigente de no admitir a los sacramentos a aquellos que viven en unión irregular.

Por estos motivos, este Sagrado Dicasterio, en su reunión plenaria del año 1972, examinó este asunto y, con la aprobación del Santo Padre, mandó exhortar con ahínco a todos los obispos a vigilar diligentemente para que todos aquellos a quienes se les ha confiado el oficio de enseñar la religión en los colegios e institutos o de actuar en los tribunales eclesiásticos, permanezcan fieles a la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio, y la apliquen prácticamente en los tribunales eclesiásticos.

Respecto de la admisión a los sacramentos, los ordinarios del lugar deben, por una parte, urgir la observancia de la actual disciplina de la Iglesia; por otra, deben procurar que los pastores de almas traten con especial solicitud a los que viven en unión irregular, utilizando en la solución de tales casos, además de los medios adecuados, la práctica aprobada por la Iglesia para el fuero interno.

FRANZ Card. SEPER

*Prefecto*

Jerónimo Jamer, O. P.

*Secretario*

## **Sagrada Congregación para el Culto Divino**

### **CARTA CIRCULAR**

#### **A LOS PRESIDENTES DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES SOBRE LAS PLEGARIAS EUCARISTICAS**

1. La reforma de la sagrada Liturgia, y particularmente del Misal Romano, renovado recientemente según las normas establecidas por el Concilio Vaticano II<sup>1</sup>, tiende principalmente a

1. Cf. Conc. Vat. II: Const. *Sacrosanctum Concilium*, n. 48, AAS 56 (1964) 113.

conseguir una participación constante, piadosa y activa de los fieles en la Eucaristía<sup>2</sup>.

Característica peculiar del nuevo Misal Romano, promulgado por la autoridad del Papa Pablo VI, es, indudablemente, la gran variedad de textos, que no raramente es posible elegir, tanto en lo que concierne a las lecturas bíblicas como a los cánticos, a las oraciones, a las aclamaciones de los fieles o bien, finalmente, respecto a las oraciones presidenciales, no excluida la oración eucarística, de la que, además del Canon Romano, de venerable tradición, se han introducido en el uso tres nuevos formularios<sup>3</sup>.

#### VARIEDAD DE TEXTOS EN EL MISAL.

2. El motivo de una variedad tan amplia de textos y el objetivo a alcanzar por medio de la renovación de las fórmulas son de carácter pastoral, es decir, para obtener unidad y variedad en la oración litúrgica. Utilizando los mismos textos propuestos en el Misal Romano, las diversas comunidades cristianas que se reúnen para celebrar la Eucaristía sienten que constituyen una sola Iglesia, la cual reza con la misma fe y la misma oración, y al mismo tiempo disfrutan de una oportuna posibilidad —especialmente al expresarse en la lengua del pueblo— de anunciar bajo muchas formas el idéntico misterio de Cristo, de suerte que todos los fieles puedan elevar sus corazones al Señor con mayor facilidad en la oración y en la acción de gracias<sup>4</sup> y puedan participar de las celebraciones con mayor fruto espiritual.

3. A la distancia de algunos años de su promulgación, el nuevo Misal Romano no ha podido ser introducido en todas partes íntegramente en la celebración con el pueblo, dado que la ingente

2. Cf. PABLO VI, Const. Apost. *Missale Romanum*, 3 de abril de 1969, AAS 61 (1969) 217-222.

3. Cf. PABLO VI, Const. Apost. *Missale Romanum*, 3 de abril de 1969, AAS 6 (1969) 219.

4. Cf. *Institutio generalis Missalis Romani*, n. 54.

labor de traducción en lengua popular en las diversas naciones requiere un cierto período de tiempo<sup>5</sup>. Además, se ignora frecuentemente la posibilidad de aumentar la eficacia pastoral de la celebración, y en la selección de formularios de la Misa no se presta atención suficiente al bien espiritual de toda la comunidad<sup>6</sup>.

#### NUEVAS SUPPLICAS.

4. Mientras tanto, en no pocos ha surgido el deseo de adaptar todavía más la celebración eucarística con la elaboración de nuevas fórmulas y hasta de nuevas oraciones eucarísticas. Afirman éstos que la opción entre las oraciones presidenciales y las mismas cuatro oraciones eucarísticas del actual «Ordo Missae» todavía no satisface plenamente las exigencias de los diversos grupos, regiones y pueblos. Por esta causa, en muchas ocasiones se ha pedido a esta Sagrada Congregación la aprobación o concesión de facultades para admitir y emplear nuevos textos tanto de plegarias como de oraciones eucarísticas, que respondan más perfectamente al modo de sentir y de hablar de nuestro tiempo. Además, no pocos autores de diversas lenguas y naciones, en los años inmediatamente precedentes, han publicado oraciones eucarísticas compuestas por ellos a título de estudio. Y se ha dado el caso frecuente de sacerdotes que han empleado en las celebraciones textos de composición privada, en oposición a las normas dictadas por el Concilio Vaticano II<sup>7</sup> y a las disposiciones de los obispos.

5. Considerado todo ello, esta Sagrada Congregación, por mandato del Sumo Pontífice, y sirviéndose de la colaboración de los expertos de todas las partes del mundo, ha estudiado dili-

5. Sobre los principios según los cuales deben hacerse las traducciones, cf. *Consilium ad exequendam Const. de S. Liturgia. Instruction sur la traduction des textes liturgiques pour la célébration avec le peuple*, 25 de enero de 1969; *Notitiae*, 5 (1969) 3-12.

6. Cf. *Institución general del Misal Romano*, n. 313.

7. Cf. Conc. Vat. II: *Const. Sacro sanctum Concilium*, n. 22, párr. 3, AAS 56 (1969) 106.

gentemente el problema de la formulación de nuevas oraciones eucarísticas y la posibilidad de conceder a las Conferencias Episcopales la facultad de aprobarlas, juntamente con los problemas anexos y sus consecuencias.

Las conclusiones de este estudio fueron sometidas a los miembros de este Dicasterio reunidos en Congregación plenaria, al juicio de las demás Congregaciones a las que compete, y finalmente al Santo Padre.

Tras concienzudo examen de todos los aspectos del problema no ha parecido conveniente en este momento conceder a las Conferencias Episcopales la facultad general de mandar componer o de aprobar nuevas oraciones eucarísticas. Al contrario, se ha considerado más oportuno poner de relieve la urgencia de una catequesis más amplia sobre la naturaleza y las características de la oración eucarística<sup>8</sup>; toda vez que ella está en el vértice de la celebración, debe constituir también el vértice de una catequesis profundizada. Parece, por ello, necesario obtener una información más amplia sobre las posibilidades ofrecidas a los sacerdotes para suscitar la plena participación de los fieles mediante el uso recto de las normas litúrgicas en vigor y de los formularios contenidos en el Misal Romano.

#### DISPOSICIONES.

6. Por tanto, permanecen en uso, actualmente, las únicas cuatro oraciones eucarísticas que se encuentran en el Misal Romano renovado, y no es lícito emplear ninguna otra compuesta sin permiso de la Sede Apostólica o no aprobada por ella. A las Conferencias Episcopales y a cada uno de los obispos se les pide vivamente que utilicen los medios oportunos para conducir con sabiduría a los sacerdotes a la observancia de la misma disciplina de la Iglesia de Roma; y, de este modo, se favorecerá el bien de la Iglesia misma y el exacto desarrollo de la celebración litúrgica.

8. Cf. Card. Benno, Card. Gut: Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales, 2 de junio de 1968; *Notitiae*, 4 (1968) 146-148; *Indications pour faciliter la catéchèse des anaphores de la Messe*, ibidem, 148-155.

La Sede Apostólica, impulsada por el amor pastoral hacia la unidad, se reserva el derecho de pronunciarse sobre un asunto de tanta importancia como es justamente la disciplina de las oraciones eucarísticas. Respetando la unidad del rito romano, no rehusará considerar las peticiones legítimas, y juzgará con benevolencia las solicitudes que le dirijan las Conferencias Episcopales para la eventual composición e introducción en el uso litúrgico, en circunstancias particulares, de una nueva oración eucarística; y propondrá las normas a seguir en cada uno de los casos.

7. Tras haber dado a conocer tal decisión, se estima útil exponer algunas consideraciones que pueden hacer más claro su significado y más fácil su ejecución. Algunas de ellas conciernen a la naturaleza e importancia de la oración eucarística en la tradición litúrgica, particularmente en la tradición romana; otras, en cambio, pueden facilitar la adaptación de la celebración para cada uno de los grupos, sin cambiar en modo alguno el texto de la oración eucarística.

#### NATURALEZA DE LA ORACION EUCARISTICA.

8. La oración eucarística, que por su naturaleza es como «el vértice de toda la celebración», es «oración de acción de gracias y de santificación» y tiende a hacer ciertamente «que toda la asamblea se una juntamente con Cristo en la confesión de las maravillas de Dios y en la celebración del sacrificio»<sup>9</sup>. Dicha oración es recitada por el sacerdote ministerial, que interpreta la voluntad de Dios, que se dirige al pueblo, y la voz del pueblo, que eleva los ánimos a Dios. Solamente ella debe resonar, mientras que la asamblea, reunida para la celebración litúrgica, mantiene un silencio religioso. En ella, sobre el carácter catequístico, destinado a ilustrar las cualidades peculiares de una celebración, prevalece el aspecto de acción de gracias por todo el misterio de la salvación o por un aspecto particular del mismo, que se ce-

9. *Institutio generalis Missalis Romani*, n. 54.

lebra en la acción litúrgica según la diversidad del día, de la fiesta, del tiempo o del rito<sup>10</sup>. A este fin, para que los que participan en la Eucaristía puedan dar mejor gracias a Dios y bendecirlo, ya en el nuevo Misal Romano «ha sido aumentado el número de prefacios, tomados de la antigua tradición de la Iglesia romana, o compuestos de nuevo, al objeto de ilustrar los diversos aspectos del misterio de la salvación y ofrecer motivos más ricos de acción de gracias»<sup>11</sup>.

Por esto, el sacerdote que preside la Eucaristía tiene la facultad de introducir la oración eucarística con breves palabras<sup>12</sup>, mediante las cuales propone a los fieles las razones de la misma acción de gracias, de forma apropiada a la asamblea en aquel momento, de suerte que la comunidad pueda sentir su propia vida íntimamente enmarcada en la historia de la salvación y pueda cosechar mayores frutos de la celebración de la Eucaristía.

9. En lo que concierne al fin de la oración eucarística y a su estructura resulta secundario el aspecto de petición o de intercesión. En la renovada Liturgia este aspecto se desarrolla, principalmente, en la oración universal, en la cual, de forma más libre y que responde mejor a las circunstancias, se formulan peticiones para la Iglesia, para todos los hombres y para sus necesidades. No obstante, los nuevos libros litúrgicos ofrecen también diversas fórmulas de intercesión, para insertarse en cada oración según la estructura propia de cada una, en celebraciones particulares, y en primer lugar en las Misas rituales<sup>13</sup>. De este modo se tiene en cuenta lo que es propio de una celebración

10. Cf. *ibid.*, n. 55a.

11. PABLO VI, Const. Apost. *Misale Romanum*, 3 de abril de 1969, AAS (1969) 219.

12. Cf. *Institutio generalis Missalis Romani*, n. 11.

13. Sobre la oración eucarística I o Canon Romano, además de la facultad de introducir los nombres en el «Memento» (N. N.), cf. el «Memento» particular por los padrinos en la Misa de la iniciación cristiana de los adultos y las fórmulas «Hanc igitur» desde la Misa de la Vigilia Pascual hasta el domingo II de Pascua, en las Misas por los bautizados o neófitos adultos, por los confirmados, por los ordenados, por los esposos, por los profesos, por las vírgenes consagradas; sobre las oraciones eucarísticas II, III y IV, cf. los embolismos por los neófitos adultos, por los profesos y por las vírgenes consagradas.

particular y se indica que tal oración se eleva en comunión con toda la Iglesia<sup>14</sup>.

10. Además de las variantes arriba mencionadas, que tienden a armonizar mejor la acción de gracias y las intercesiones con la celebración, la tradición romana presenta también otras fórmulas particulares para ser utilizadas «infra actionem» en las principales solemnidades del año litúrgico, a fin de que se destaque mejor el recuerdo del misterio del Señor que se celebra<sup>15</sup>.

De todo esto se deduce que es muy propio de la misma tradición atribuir gran importancia a la inmutabilidad del texto, sin excluir las variantes oportunas. Si, en efecto, los fieles, oyendo muchas veces el mismo texto, pueden unirse más fácilmente en cierto modo a la oración del sacerdote celebrante, algunas variantes de aquel texto, limitadas en número, resultan gratas y útiles para suscitar la atención y la piedad, y para adornar la oración con un matiz particular.

No existe nada en contrario respecto a que las Conferencias Episcopales, por su propia cuenta, el obispo respecto al propio de la diócesis o la autoridad competente para el propio de la familia religiosa, dispongan en este sentido en lo que concierne a los elementos arriba relacionados (nn. 8-10), susceptibles de variaciones, pidiendo confirmación de ellos a la Sede Apostólica.

#### DIMENSION ECLESIAL.

11. En la celebración eucarística se debe atribuir mucha importancia a la dimensión eclesial. En efecto, mientras que en la celebración de la Eucaristía «se representa y realiza la unidad de los fieles, que constituyen un solo cuerpo en Cristo»<sup>16</sup>, «la celebración de la Misa en sí misma es ya una profesión de fe, en

14. Cf. *Institutio generalis Missalis Romani*, n. 55g.

15. Cf. *Communicantes* propios de la Navidad y de la Octava de la Epifanía, desde la Misa de la Vigilia Pascual hasta el domingo II de Pascua, de la Ascensión y de Pentecostés.

16. Conc. Vat. II: Const. *Lumen gentium*, n. 3, AAS 57 (1965) 6.

la que toda la Iglesia se reconoce y se expresa»<sup>17</sup>. Todo esto aparece perfectamente en la misma oración eucarística, en la que se dirige a Dios no solamente una persona cualquiera privada o comunidad local, sino «la sola y única Iglesia católica», presente en toda la Iglesia particular<sup>18</sup>. Sin embargo, cuando se emplean oraciones eucarísticas sin aprobación alguna de la autoridad eclesiástica competente, no raras veces surgen contrastes y discrepancias entre sacerdotes y en las mismas comunidades, mientras que, por el contrario, la Eucaristía debe ser «señal de unidad» y «vínculo de caridad»<sup>19</sup>. De hecho, no pocos se lamentan del carácter excesivamente subjetivo de aquellos textos. En realidad, los que toman parte en la celebración tienen derecho a que la oración eucarística, que ellos, por medio del «Amén» final, en cierto sentido ratifican, no sea alterada o plenamente matizada por el gusto personal del que la ha compuesto o del que la recita. De aquí la necesidad de utilizar solamente los textos de la oración eucarística, aprobados por la legítima autoridad de la Iglesia, que manifiestan más clara y plenamente el sentido eclesial.

#### CATEQUESIS.

12. Una más cuidada adaptación de la celebración a los diversos grupos y circunstancias, y una más completa formulación del comentario eucarístico, que no puede hacerse siempre ni de forma conveniente en la oración eucarística, dada su naturaleza, deberá, en cambio, insertarse en aquellas fórmulas y partes de la acción litúrgica que permiten o exigen cambios.

13. Ante todo se debe recordar, a los que preparan la celebración y la presiden, la facultad concedida por la Institución general del Misal Romano<sup>20</sup> de elegir en algunos casos formularios de Misas y textos de diversas partes de la Misa, como lectu-

17. Secretariado para la Unión de los Cristianos, instrucción *In quibus rerum circumstantiis*, 1 de junio de 1972; n. 2b, AAS 64 (1972) 520.

18. Cf. Conc. Vat. II: Const. *Lumen gentium*, n. 23, AAS 57 (1965) 27.

19. SAN AGUSTIN, *In Ioannis Evangelium Tractatus*, 26, 13; CCL, 36, 266; cf. Conc. Vat. II: Const. *Sacrosanctum Concilium*, n. 47, AAS 56 (1964) 113.

20. Cf. *Institutio generalis Missalis Romani*, nn. 314-324.

ras, oraciones, cánticos, que correspondan «lo mejor posible a las necesidades, a la preparación espiritual y a las facultades de los participantes»<sup>21</sup>. No se debe olvidar que otros documentos, promulgados tras la indicada Institución general, impartan ulteriores normas e indicaciones para celebraciones vivas y que respondan a las necesidades pastorales<sup>22</sup>.

14. Entre los elementos que pueden resultar útiles para una más completa adaptación y que están a disposición de todo celebrante es conveniente recordar las moniciones, la homilía, la oración universal:

En primer lugar, las moniciones, por medio de las cuales los fieles llegan a una más profunda comprensión del significado de la acción sagrada o de algunas de sus partes, y a participar de ellas según su espíritu auténtico. Entre las moniciones revisten particular importancia aquellas cuya composición y proclamación la Institución general del Misal Romano confía al mismo sacerdote para introducir a los fieles en la Misa del día, antes del comienzo de la celebración; en la liturgia de la palabra, antes de las lecturas; en la oración eucarística, antes del Prefacio, y para concluir, antes de la despedida, toda la acción sagrada<sup>23</sup>.

Pero también deben considerarse importantes las moniciones propuestas en el mismo «Ordo Missae» para algunos ritos, como las que figuran con anterioridad al acto penitencial o a la oración dominical. Por su naturaleza, estas moniciones no exigen que el formulario propuesto en el Misal sea recitado al pie de la letra; por lo que, al menos en ciertos casos, podrá ser oportuno adaptarlas en cierto modo a las condiciones reales de la comunidad. No obstante, en toda monición debe respetarse su característica, a fin de conseguir que no se convierta en un discurso o en una homilía; debe procurarse la brevedad, evitarse la locuacidad, que podría aburrir a los presentes.

21. *Ibid.*, n. 313.

22. Sagrada Congregación para el Culto Divino. Instrucción *Actio pastoralis*, 15, mayo de 1969; AAS 61 (1969) 806-811; instrucción *Memoriale Domini*, 29 de mayo de 1969, AAS 61 (1969) 541-547; instrucción *Sacramentali Communionem*, 29 de junio de 1970, AAS 62 (1970) 664-667.

23. Cf. *Institutio generalis Missalis Romani*, n. 11.

15. Además de las moniciones debe recordarse la homilía, que es «parte de la misma liturgia»<sup>24</sup>, y mediante la cual se explica la palabra de Dios proclamada en la asamblea litúrgica para la comunidad presente y de acuerdo con su capacidad y sus condiciones, teniendo en cuenta las circunstancias de la celebración.

16. Finalmente debe atribuirse gran importancia a la oración universal, mediante la cual la comunidad, en cierto modo, responde a la palabra de Dios explicada y aceptada. Para hacerla eficaz téngase cuidado de que las peticiones formuladas para las diversas necesidades de todo el mundo resulten apropiadas a la asamblea litúrgica, empleando al componerlas una sabia libertad, que responda a la naturaleza de esta oración.

#### ESTILO DE LA CELEBRACION.

17. Sin duda, una celebración, para ser comunitaria y viva, además de la elección de las partes, exige que quien preside, y los demás ministros que cumplen un ministerio particular, sepan valorar con diligencia los diversos modos de comunicar, por medio de la palabra, con la misma asamblea, como son las lecturas, la homilía, las moniciones, la introducción y otros análogos<sup>25</sup>.

Al recitar las oraciones, y sobre todo la oración eucarística, el sacerdote debe evitar, por una parte, un modo de leer árido y carente de alguna variedad, y, por otra, un modo excesivamente subjetivo y patético de decir y de hacer. Como presidente de la acción sagrada, leyendo o cantando o realizando gestos, se dedicará con cuidado a ayudar a los participantes a formar una verdadera comunidad, que celebra y vive el memorial del Señor.

18. Para obtener, además, mayor eficacia de palabra y más abundante fruto espiritual, debe respetarse siempre, como muchos desean, el silencio sagrado, que se observará en los tiempos

24. Conc. Vat. II: Const. *Sacrosanctum Concilium*, n. 52, AAS 56 (1964) 114.

25. Cf. *Institutio generalis Missalis Romani*, n. 18.

establecidos, como parte de la acción litúrgica<sup>26</sup>, a fin de que los asistentes, en respuesta al momento particular en que aquél se coloca, entren nuevamente en sí mismos o bien reflexiones brevemente sobre todo lo que han oído, o alaben y rueguen al Señor en la intimidad de su propio espíritu<sup>27</sup>.

19. Al término de estas consideraciones es lícito exhortar y esperar que los pastores de almas, más que a introducir novedad en las acciones sagradas en cuanto a los textos y a los ritos, se dediquen, con celo esmerado, a instruir a los fieles para que comprendan mejor el carácter, la estructura, los elementos de la celebración y, sobre todo, de la oración eucarística, y tomen parte en la misma celebración de forma cada vez más plena y consciente. Pues la fuerza y la eficacia de la sagrada Liturgia no consiste únicamente en la novedad y variedad de los elementos, sino más bien en una participación más profunda en el misterio de la salvación, presente y operante en la acción litúrgica. Sólo así los fieles profesan la misma fe y elevando a Dios la misma plegaria pueden conseguir la propia salvación y transmitirla a sus hermanos.

El Santo Padre Pablo VI, con fecha 18 de abril de 1973, ha aprobado y confirmado todo lo que está contenido en esta carta-circular, preparada por la Sagrada Congregación para el Culto Divino, y ha dispuesto la publicación de dicha carta.

En la sede de la Sagrada Congregación para el Culto Divino, 27 de abril de 1973.

ARTURO, Cardenal TABERA

*Prefecto*

† A. BUGNINI

*Arzobispo titular de Diocleciana. Secretario*

[26. Cf. Conc. Vat. II: Const. *Sacrosanctum Concilium*, n. 30, AAS 56 (1964) 108; S. Cong. de Ritos, instrucción *Musiam sacram*, 5 de marzo de 1967, n. 17, AAS 59 (1967) 305.

27. Cf. *Institutio generalis Missalis Romani*, n. 23.

## **Sagrada Congregación para el Culto Divino**

### **FORMA SACRAMENTAL DE LA CONFIRMACION**

Roma, 4 de junio 1973.

Eminencia:

Se han recibido en esta Sagrada Congregación las contrastantes respuestas de las Conferencias Episcopales de habla española a nuestra Carta del 23 de diciembre de 1972 (Prot. n. 1.844/72), referente a la traducción de la forma sacramental de la Confirmación.

Examinadas detenidamente todas las que han sido propuestas, me complazco en comunicarle que se ha aceptado la siguiente, aprobada por Dicasterios competentes y, finalmente, por el Santo Padre:

*«N., recibe por esta señal el Don del Espíritu Santo».*

A tenor de las disposiciones dadas por este Sagrado Dicasterio, dicha traducción habrá de ser la única admitida para todas las Conferencias de lengua castellana.

Aprovecho esta ocasión para saludarle atentamente y repetirme.

Devotísimo en el Señor,

**ARTURO Card. TABERA**

*Prefecto*

### **DECLARACION DE LAS SS. CONGREGACIONES DE DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS Y DEL CLERO SOBRE LA CONFESION DE NIÑOS DE PRIMERA COMUNION**

El Santo Pontífice Pío X, apoyándose en la prescripción del canon XXI del Concilio IV de Letrán, estableció por el Decreto «Quam Singulari», del día 8 de agosto de 1910 (AAS, pp. 577-583) que los niños, ya desde el uso de razón, recibieran los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. Este mandato, llevado a la práctica en toda la Iglesia, ha producido abundantes frutos de vida cristiana y de perfección espiritual y ahora también los produce.

El documento «Addendum» del Directorio Catequístico General promulgado por la Sagrada Congregación del Clero el día 11 de abril de 1971 (AAS, 1972, pp. 97- 176) confirma la costumbre de que preceda el Sacramento de la Penitencia a la primera Comunión de los niños con estas palabras: «Todo considerado, teniendo en cuenta la práctica común y general, que no puede ser derogada sin el beneplácito de la Sede Apostólica, oídas las Conferencias Episcopales, la misma Santa Sede juzga oportuno publicar que se guarde la costumbre vigente en la Iglesia de que la Confesión preceda a la Primera Comunión» (N. 5).

El mismo documento ha tenido en cuenta las nuevas prácticas introducidas en algunos lugares, que permitían el acceso a la Eucaristía sin la recepción del Sacramento de la Penitencia, tolerando solamente que aquellos experimentos pudieran prolongarse por algún tiempo «habiendo hablado primeramente con la Sede Apostólica y de acuerdo con ella» (ibidem).

Considerando el asunto atentamente y habiendo tenido presentes los deseos de los Obispos, las Sagradas Congregaciones para la Disciplina de los Sacramentos y la del Clero, por este presente documento, con la aprobación del Sumo Pontífice Pablo VI, declaran que, después de haber pasado ya dos años, debe ponerse fin a estos experimentos al término del año escolar 1972-73, y por lo tanto se han de atener todos y en todas partes al Decreto «Quam Singulari».

Dado en Roma, el día 24 de marzo del 1973.

ANTONIO CARD. SAMORE, *Prefecto.*

JUAN CARD. WRIGHT, *Prefecto.*

## II NOTICIARIO

### RESIDENCIA UNIVERSITARIA «INSTITUCION DEL DIVINO MAESTRO»

Fundación del Excmo. y Rvdmo. Dr. D. Leopoldo Eijo y Garay, patrocinada por el Excmo. y Emmo. Sr. Cardenal, Dr. D. Vicente Enrique y Tarancón, Arzobispo de Madrid-Alcalá.

Para el año académico 1973-74, dispone esta Residencia de 60 PLAZAS, destinadas a estudiantes universitarios. Tienen preferencia a ocuparlas los alumnos de las Escuelas de Formación del Profesorado de Enseñanza General Básica antes Escuelas Normales.

Los alumnos con expediente académico notable y que no cuenten con medios económicos pueden obtener BECA o MEDIA-BECA.

La finalidad primordial de la Residencia es la formación religiosa y social de los estudiantes.

Para detalles sobre Reglamento y condiciones económicas pueden dirigirse al Sr. Secretario-Administrador de la Institución del Divino Maestro (calle de San Vicente Ferrer, 82. MADRID-8).

### **Comisión Episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias y Confer Masculina y Femenina**

#### CENTRO MISIONERO DE ADAPTACION PASTORAL

Bajo la dirección de la Comisión Episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias y de las CONFER Masculina y Femenina, el Centro Misionero de Adaptación Pastoral convoca un CURSO de preparación para el personal apostólica que trabajará en el exterior.

LUGAR: Seminario Hispanoamericano (Ciudad Universitaria. MADRID-3).

FECHA: Del 5 de octubre al 20 de diciembre de 1973.

ALUMNOS: Sacerdotes diocesanos, religiosos, religiosas y seglares que van a trabajar en Misiones de Africa, Asia e Hispanoamérica.

**CONDICIONES:** Para los sacerdotes diocesanos y religiosos, presentación por escrito de su Obispo o Superior.

Para los seglares, presentación de su Propia Organización seglar.

**INFORMES E INSCRIPCIONES:**

— P. JESUS ORTUÑO

Director del Centro Misionero de Adaptación Pastoral,

Seminario Hispanoamericano.

Ciudad Universitaria, MADRID-3.

### **Decreto**

#### **SOBRE PROVISION DE CATEDRAS EN LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA**

En virtud del acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno, en su sesión del día 11 de junio, y en conformidad con lo establecido en el Estatuto de Coordinación, art. 7, 3, se abre Concurso Público para la provisión de las siguientes Cátedras en el INSTITUTO DE CIENCIAS CATEQUETICAS SAN PIO X, integrado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca:

— Una de **TEOLOGIA MORAL.**

— Una de **CATEQUETICA.**

Los concursantes deberán cumplir las condiciones siguientes:

1. Tener el Doctorado correspondiente.
2. Haber demostrado su idoneidad para la docencia durante un período mínimo de dos años académicos, debidamente certificados.
3. Contar con algunas Publicaciones u otros elementos de juicio que demuestren su capacidad investigadora y creadora de tipo universitario.

Quienes deseen optar a alguna de dichas Cátedras presentarán la solicitud correspondiente, dirigida al Sr. Rector Magnífico, acompañada de la documentación académica correspondiente, debidamente certificada y las Publicaciones pertinentes, en el plazo de cuarenta días que comienzan a contarse en el día de hoy.

Salamanca, 20 de junio de 1973.

**EL RECTOR MAGNIFICO,**

**Fdo. FERNANDO SEBASTIAN**

## **X ASAMBLEA INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES CATÓLICAS**

Las 80 universidades católicas de todo el mundo van a participar en la X Asamblea Internacional de la Federación que se va a reunir en Salamanca, los días 26 de agosto al 2 de septiembre. Además de los rectores, van a tomar parte algunos profesores. En total, el número es de 130.

El tema central de esta Asamblea es «La función crítica y espiritual de la Universidad Católica respecto a la comunidad cristiana, la comunidad universitaria y la sociedad secular».

La anterior Asamblea tuvo lugar en Boston (Estados Unidos). Se eligió Salamanca, por sistema de votación, entre otras ofertas que había para que se celebrara en distintos puntos de Europa e incluso de España. Estas reuniones se celebran cada tres años y su sede es, cada vez, en un continente distinto.

Los idiomas que se usarán en el simposium serán el francés, el español y el inglés.

A continuación de la X Asamblea, habrá una reunión de representantes de facultades teológicas de todo el mundo, en la que participarán decanos y profesores.

## **REUNION DE NUNCIOS APOSTOLICOS**

A propósito de la noticia de una reunión de nuncios apostólicos que tendrá lugar en las proximidades de Roma, se ha informado que la anunciada reunión tendrá lugar los días 5 al 7 de septiembre en Frascati, localidad próxima a Roma, en la residencia de Villatúsculo. En la Nunciatura se ha informado también que no se había facilitado, por ahora, Orden del Día, pero que se tratará de problemas generales, y en particular, de problemas regionales en relación con la Santa Sede.

Es el primer contacto de este género que celebra la diplomacia del Vaticano.

## **III ASAMBLEA NACIONAL DE CABILDOS CATEDRALES DE ESPAÑA EN MADRID**

Organizada por la Comisión Gestora del Secretariado Nacional de Cabildos Catedrales tendrá lugar en la Casa de Ejercicios de «El Pinar» de Madrid, durante los días 11 al 13 de septiembre, la III Asamblea Na-

cional de Cabildos Catedrales de España. Estudiará, como tema central, «Algunos aspectos pastorales de la reforma de los Cabildos catedrales».

Después de una primera jornada de tanteos en la que se propondrán y proclamarán los candidatos a la presidencia, se informará a la Asamblea sobre la labor realizada por la Comisión Gestora del Secretariado Nacional de Cabildos Catedrales, y se expondrá la Memoria de actividades y comenzarán las ponencias cuyos títulos y ponentes son los siguientes: «Los fieles en la vida litúrgica de la Catedral», *D. Bernardo Velado Graña*, Canónigo Magistral de la Catedral de Astorga (León); «Iniciación, formación y dirección de una Comunidad litúrgica», *D. Francisco Gil Peláez*, Director del Secretariado Nacional de Liturgia; «Repercusión de la reforma de Cabildos en los Estatutos capitulares», *D. Aquilino M. Sánchez*, Canónigo Penitenciario de la Catedral de Salamanca y *S. de Patino*; y «Papel del Obispo diocesano en la vida litúrgica de la Catedral», *Monseñor D. Ireneo García Alonso*, Obispo de Albacete y miembro de la Comisión Episcopal de Liturgia.

Después de cada una de las conferencias, habrá una reunión de grupos para estudiar las ponencias, una puesta en común y una presentación de experiencias.